



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACIÓN : 2019-00133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes, abogados LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS y MANUEL ARNULFO LADINO, contra del auto de fecha 25 de febrero de 2022, por medio del cual se relevan del cargo de partidador a los apoderados, y se designa auxiliares de la justicia para que elaboren el trabajo de partición en la presente sucesión.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indican los recurrentes que luego de la audiencia de inventarios y avalúos donde se decretó la partición y fueron designados los apoderados de las partes para realizar el trabajo de partición, para lo cual se les concedió el termino de 10 días, gestionaron lo pertinente para realizar la partición encomendada, sin embargo, por varias circunstancias no fue posible llegar a un acuerdo entre los herederos, por lo que una vez vencido el plazo concedido la apoderada Liliana Moreno presenta el 15 de febrero una propuesta de partición ya que no hubo acuerdo. Sin embargo, para el día 22 de febrero aproximadamente las partes por su cuenta llegan a un acuerdo en cuanto a la partición de los bienes, situación que fue notificada a los apoderados, pero por cuestión de tiempo por sus labores como abogados no ha sido posible la elaboración de la partición.

Por lo anterior solicitan se revoque el auto de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se nombra partidador, y se les conceda un término para presentar el trabajo de partición ya que se ha llegado a un acuerdo entre las partes.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El numeral 1º del artículo 508 del Código General del Proceso, que trata sobre las reglas para el partidador, indica lo siguiente:

“1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.”

Así mismo el artículo 510 ibídem, que trata sobre el reemplazo del partidador, establece:

“El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Advierte el Despacho que los apoderados de los herederos, abogados LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS y MANUEL ARNULFO LADINO fueron designados en audiencia donde se aprobó los inventarios y avalúos como partidadores de acuerdo a la facultad otorgada para ello en los poderes conferidos por los herederos, para lo cual se les concedió un término prudencial para la realización del trabajo de partición, sin embargo, una vez vencido dicho plazo es presentado un trabajo de partición por uno de los apoderados informando que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, por ende el 25 de febrero de la presente anualidad, y al no haberse presentado el trabajo de partición de común acuerdo entre los apoderados asignados se relevan a los mismos y se designan a auxiliares de la justicia para que realicen dicho trabajo de

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARDILA
RADICACIÓN : 2019-00133

conformidad a lo estipulado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito del recurso, respecto a que las partes llegaron a un acuerdo para realizar la partición, y aunque en el término concedido no se presentó el trabajo de partición de común acuerdo, sin embargo, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 508 numeral 1º del Código General del Proceso, se debe propender por la realización de la partición de manera conciliada, se repondrá el auto del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se releva a los apoderados y se nombre auxiliares de la justicia como partidador, y en su lugar se otorgará **por última vez** a los abogados de las partes el término de diez (10) días para que presenten el trabajo de partición encomendado.

Se advierte que el término otorgado no será adicionado nuevamente, por ende si vencido el termino no se presenta el respectivo trabajo de partición, el despacho procederá a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

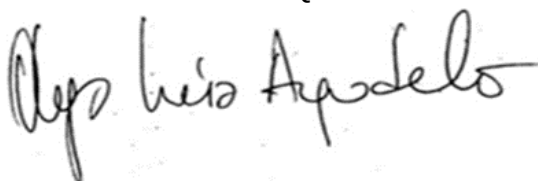
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 25 de febrero de 2022, respecto a lo indicado en el párrafo segundo del mismo, donde se releva a los apoderados de las partes del cargo de partidador y se designa partidador de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

TERCERO. CONCEDER por última vez a los apoderados LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS y MANUEL ARNULFO LADINO, el termino de diez (10) días para que presenten el trabajo de partición encomendado. Advirtiéndole que el término otorgado no será adicionado nuevamente, por ende, si vencido el termino no se presenta el respectivo trabajo de partición, el despacho procederá a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

